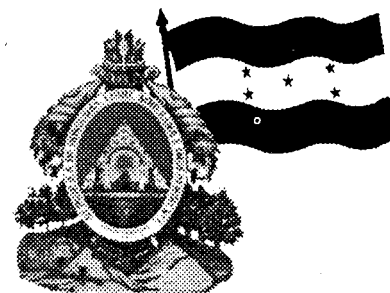


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 23 DE FEBRERO DEL 2013. NUM. 33,059

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 449-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de enero de 2013

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras, con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electa la ciudadana **EVA ANGELINA HERRERA GALINDO**, como REGIDORA VII, de la Corporación Municipal de Trojes, departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras (PN), a través del señor **JOSÉ NOÉ CORTÉS**, en su condición de Secretario Ejecutivo del Partido Nacional de Honduras (PN), hace constar que el Presidente del Comité Departamental de El Paraíso, departamento de El Paraíso, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-14012013-55 de fecha 14 de enero de dos mil trece, para nombrar al Ciudadano **HENRY**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DEL INTERIOR Y
POBLACIÓN**

Acuerdos Nos.: 449-2013, 450-2013,
456-2013 y 2805-A-2012.

A. 1-4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-12

JEOVANY ESPINOZA OLIVERA, con Identidad No.0703-1979-03503, como Regidor VII de la Corporación Municipal de Trojes, departamento de El Paraíso, en sustitución de la ciudadana **EVAANGELINA HERRERA GALINDO**, quien se desconoce su domicilio y hasta la fecha no se ha hecho presente a ninguna sesión de Corporación Municipal, extremo que se acredita según nota de fecha 8 de noviembre de 2011, menciona el Punto de Acta No. 46, en el Tomo No.10-6 Tomo No. 3, extendida por la Corporación Municipal de Trojes, adjunta a folio seis (06) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad

Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **HENRY JEOVANY ESPINOZA OLIVERA**, con Identidad No.0703-1979-03503, como Regidor VII de la Corporación Municipal de Trojes, departamento de El Paraíso, en sustitución de la ciudadana **EVA ANGELINA HERRERA GALINDO**, quien se desconoce su domicilio y hasta la fecha no se ha hecho presente a ninguna sesión de Corporación Municipal, extremo que se acredita según nota de fecha 8 de noviembre de 2011, menciona el Punto de Acta No. 46, en el Tomo No.10-6, Tomo No. 3, extendida por la Corporación Municipal de Trojes adjunta a folio seis (06) de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de El Paraíso, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 450-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de enero de 2013

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras, con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electo el ciudadano **ALEJANDRO JOSÉ ALFARO BONILLA**, como REGIDOR IX, de la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras (PN), a través del señor **JOSÉ NOÉ CORTÉS**, en su condición de Secretario Ejecutivo del Partido Nacional de Honduras (PN), hace constar que el Presidente del Comité Departamental de Comayagua, departamento de Comayagua, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado, mediante solicitud V-17012013-73 de fecha 17 de enero de dos mil trece, para nombrar al Ciudadano **SADY ARTURO BERLÍOZ BARDALES**, con Identidad No.0301-1959-00481, como Regidor IX de la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en sustitución del ciudadano **ALEJANDRO JOSÉ ALFARO BONILLA**, quien solicita se le prorrogue el permiso por motivos personales a partir del 02 de enero al 30 de abril de 2013, extremo que se acredita según nota

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de fecha 9 de enero de 2013, menciona el Punto de Acta No. 87, en el Tomo No.70, extendida por la Corporación Municipal de Comayagua, adjunta a folio cuatro (04) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al Ciudadano **SADY ARTURO BERLIOZ BARDALES**, con Identidad No. 0301-1959-00481, como REGIDOR IX de la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en sustitución del ciudadano **ALEJANDRO JOSÉ ALFARO BONILLA**, quien solicita se le prorrogue el permiso por motivos personales a partir del 02 de enero al 30 de abril de 2013, extremo que se acredita según nota de fecha 09 de enero de 2013, menciona el Punto de Acta No. 87, en el Tomo No.70, extendida por la Corporación Municipal de Comayagua, adjunta a folio cuatro (04) de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Comayagua, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 456-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de enero de 2013

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras, con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electo el ciudadano **CARLOS ANTONIO SÁNCHEZ**, como Vicealcalde, de la Corporación Municipal de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras (PN), a través del señor **JORGE LOBO**, en su condición de Presidente del Comité Departamental del Partido Nacional de Honduras (PN), hace constar que el Presidente del Comité Local del municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-23012013-111 de fecha 23 de enero de dos mil trece, para nombrar al ciudadano **SILVIO MARÍN JUÁREZ**, con Identidad No.1504-1945-00073, como Vicealcalde de la Corporación Municipal de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **CARLOS ANTONIO SÁNCHEZ**, quien presentó renuncia por motivos de incompatibilidad en sus funciones, extremo que se acredita según nota de fecha 07 de diciembre de 2012, menciona el Punto de Acta No. 82, Folio No. 05, extendida por la Corporación Municipal de Dulce Nombre de Culmí, adjunta a folio tres (03) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

A C U E R D A:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano SILVIO MARÍN JUÁREZ, con Identidad No.1504-1945-00073, como Vicealcalde de la Corporación Municipal de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano CARLOS ANTONIO SÁNCHEZ, quien presentó renuncia por motivos de incompatibilidad en sus funciones, extremo que se acredita según nota de fecha 07 de diciembre de 2012, menciona el Punto de Acta No. 82, Folio No. 05, extendida por la Corporación Municipal de Dulce Nombre de Culmí, adjunta a folio tres (03) de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Olancho, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en **los Despachos del** **Interior y Población**

ACUERDO No. 2805-A-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República; asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo de conformidad con la Ley pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de agilizar la Administración Pública, los Secretarios de Estado, podrán delegar en los Secretarios Generales, sus Asistentes, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos documentos jurídicos.

CONSIDERANDO: Que las Secretarías Generales son los órganos de comunicación de las Secretarías de Estado, sus titulares tienen funciones de fedatarios correspondiéndoles entre otras las atribuciones de resolver en los asuntos que le delegue el Secretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, establece que los Secretarios Generales por un acto de delegación del señor Secretario de Estado del Ramo, podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Presidencial número 02-2010 de fecha 27 de enero del 2010, se nombró como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**. Y se Modificó mediante acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre del 2010.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 4, 36, numeral 8, 19, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 22, 24, 27, numeral 10 del Decreto Ejecutivo No. CPM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo.

A C U E R D A:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **FRANCIS DEL CARMEN CÁCERES CÓLEMAN**, como Gerente Administrativa de esta Secretaría de Estado; temporalmente la facultad de firmar y realizar las funciones que le competen a dicha Administración ya que estas actividades no pueden interrumpirse, esta delegación será hasta que se realice el trámite de nombramiento para cubrir la vacante dejada por el ciudadano **JUAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ**, quien solicitó su jubilación y retiro a partir del uno (01) de noviembre del 2012.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de noviembre del 2012, y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" para su respectiva validez.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 31 del mes de octubre del año dos mil doce.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Sección "B"

INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR
RÉGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES
JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA JUNTA

DIRECTIVA DEL I.P.M.

EN LA SESIÓN ORDINARIA No. 385 REALIZADA

EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012

RESOLUCIÓN No. 3179

La Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar en el **PUNTO CINCO: ASUNTOS DE LA GERENCIA.- 5.7 MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE AUXILIO FUNERARIO.**

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Previsión Militar es un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio y que funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera, teniendo como objetivo principal garantizar a sus afiliados y beneficiarios el otorgamiento oportuno de las prestaciones y servicios sociales establecidos en la Ley del IPM.

CONSIDERANDO: Que con base a lo establecido en los Artículos 41 y 59 de la Ley del Instituto de Previsión Militar, tendrán derecho al reconocimiento de los gastos funerarios por fallecimiento de afiliados al Régimen de Riesgos Especiales y pensionados por retiro o discapacidad, los beneficiarios de éstos o terceras personas que hayan efectuado dichos gastos, previa presentación de los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que para una mejor administración y control de los recursos del Instituto, es necesario contar con un instrumento en el que se establezcan los mecanismos de control, la definición de políticas y procedimientos a seguir para el pago de gastos funerarios.

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva es el órgano superior colegiado del Instituto de Previsión Militar, a quien corresponde la dirección, orientación y determinación de la política del mismo.

POR TANTO: La Junta Directiva en uso de sus facultades legales y en aplicación de los artículos números 7, 11, numeral 2, 41 y 59 de la Ley del Instituto de Previsión Militar y demás aplicables. **RESUELVE:** Aprobar las reformas al Reglamento Especial de Gastos Funerarios del Instituto de Previsión Militar, el cual entrará en vigencia a partir del primer día del mes de marzo del año dos mil trece.

CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M.

JORGE FEDERICO CENTENO SARMIENTO
SECRETARIO
EHO-1313

	REGLAMENTO ESPECIAL DE GASTOS FUNERARIOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	CÓDIGO IPM-DPESSSS-REGF-1-026
		VERSIÓN: No. 1

APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 3179 EN SESIÓN ORDINARIA No.385 CELEBRADA EL 29/11/2012

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR:

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Previsión Militar es un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera, teniendo como objetivo principal garantizar a sus afiliados y beneficiarios el otorgamiento oportuno de las prestaciones y servicios sociales establecidos en la Ley del IPM.

CONSIDERANDO: Que con base a lo establecido en los Artículos 41 y 59 de la Ley del Instituto de Previsión Militar, tendrán derecho al reconocimiento de los gastos funerarios por fallecimiento de afiliados al Régimen de Riesgos Especiales y pensionados por retiro o discapacidad, los beneficiarios de éstos o terceras personas que hayan efectuado dichos gastos, previa presentación de los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que para una mejor administración y control de los recursos del Instituto, es necesario contar con un instrumento en el que se establezcan los mecanismos de control, la definición de políticas y procedimientos a seguir para el pago de gastos funerarios.

CONSIDERANDO: Que el propósito esencial de la prestación de gastos funerarios es, honrar la memoria del afiliado activo o pensionado fallecido mediante la entrega de honras fúnebres dignas, que le corresponden a un(a) ciudadano(a) que ha prestado sus valiosos servicios la patria.

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva es el órgano superior colegiado del Instituto de Previsión Militar, a quien corresponde la dirección, orientación y determinación de la política del mismo.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 7 y 11, literal 2) de la Ley del Instituto de Previsión Militar, recomendaciones del Tribunal Superior de Cuentas, Comisión Nacional de Bancos y Seguros y demás leyes y reglamentos aplicables,

RESUELVE:

Aprobar el siguiente

REGLAMENTO ESPECIAL DE GASTOS FUNERARIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente Reglamento tiene como objeto regular lo relativo a la prestación de Gastos Funerarios, contemplados en los Artículos 41 y 59 de la Ley del Instituto de Previsión Militar.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los afiliados al Régimen de Riesgos Especiales (RRE) y pensionados por retiro o discapacidad.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Afiliado:** El servidor del Estado amparado en la Ley del Instituto de Previsión Militar, que conforme a la misma sea causante o beneficiario directo de las prestaciones y servicios establecidos en el Régimen de Riesgos Especiales;
- b) **Comité:** Comité para el Control de Pago de Beneficios;
- c) **FUSAMI:** Funerales San Miguel Arcángel, S.A. de C.V.;
- d) **Gastos Funerarios:** Es la prestación destinada a cubrir el costo de los servicios fúnebres utilizados por el afiliado fallecido, de conformidad al presente reglamento.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS GASTOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIO: Tendrá derecho a este beneficio aquella persona que hubiere incurrido en gastos por concepto de sepelio y demás servicios fúnebres del afiliado activo o pensionado y recibirán en la proporción en que hubiere participado, conforme a las tablas que se describen en el Artículo 21 del presente Reglamento, las cuales pueden ser modificadas por la Junta Directiva previo estudio actuarial.

ARTÍCULO 5. INSUMOS Y COBERTURA: Para la aplicación del Artículo anterior, el IPM reconocerá como gastos funerarios aquellos propios de una honra fúnebre, tales como: preparación del cadáver, ataúd, compra de lote mortuario, apertura y cierre de fosa, nichos, sala de velación, el enterramiento o inhumación del cadáver, cremación del cadáver, adquisición de flores, velas, servicios religiosos, traslado del cadáver y otros

objetos pertinentes a un funeral, así como refrescos, café y alimentos que se utilizan para la atención de los asistentes al evento mortuario; el pago de estos gastos serán proporcionados a la persona natural o jurídica que haya brindado el servicio, o al beneficiario.

CAPÍTULO IV DEL REGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 6. TECHOS DE COBERTURA: El IPM reconocerá solamente el pago de las cantidades que hayan sido debidamente documentadas, siempre y cuando, estén enmarcadas en los montos establecidos en el artículo 21 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. SERVICIOS PREPAGADOS POR EL AFILIADO: Los valores de servicios funerarios, prepagados por el afiliado, podrán ser utilizados a conveniencia de los familiares del fallecido, sin afectar el techo autorizado en este Reglamento. En el caso, que los servicios prepagados por el afiliado, fuesen utilizados para él en el momento del fallecimiento, el IPM pagará a los familiares, el precio original de compra de esos servicios.

ARTÍCULO 8. PLAZO PARA EL DESEMBOLSO: Los gastos por servicios funerarios deberán ser pagados por el IPM dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud de pago, con los documentos que respalden los gastos ocasionados y deberán presentarse en el formulario que para tal efecto proporciona el IPM.

ARTÍCULO 9. GASTOS POSTERIORES: Todos los actos que generen gastos desarrollados en fechas posteriores al sepelio, gestionados por los familiares o personas jurídicas, no serán cubiertos por el Instituto.

ARTÍCULO 10. TRANSPORTE: El gasto incurrido por concepto de combustible, en el traslado de un afiliado fallecido, realizado por familiares o por unidades militares, policiales, de bomberos, serán reembolsados por el IPM, en un monto máximo equivalente a un salario mínimo, siempre y cuando esté debidamente documentado.

ARTÍCULO 11. RESPALDO DOCUMENTAL: Los beneficiarios que incurran en gastos funerarios, ocasionados por la muerte del afiliado, deberá acreditar que incurrió en tales gastos, presentando la documentación que respalde los pagos, esto independientemente, si se encontrare inscrito o no como beneficiario en la declaración que hiciera el afiliado en el Departamento de Afiliación y Beneficios.

CAPÍTULO V DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 12. EXCLUSIONES: Se excluyen como gastos y por lo tanto el IPM no reconocerá suma alguna sobre

medicamentos, bebidas alcohólicas, cigarrillos, juegos de azar, gastos previos a la muerte y otros no necesarios en estos actos; en tal sentido el IPM se reserva al derecho de objetar aquellos gastos que se consideren excesivos o no pertinentes, previo al análisis efectuado por las unidades involucradas, según dictamen emitido al respecto por los Departamentos de Afiliación y Beneficios, Control Interno y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 13. CASOS NO PREVISTOS: Para resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, la Gerencia los someterá al Comité para el Control de Pago de Beneficios; aquellos casos que no se pudieren resolver a nivel Gerencial, serán conocidos y resueltos por la Junta Directiva del Instituto.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SERVICIOS FUNEBRES: Para garantizar unas honras fúnebres dignas y la eficiente y eficaz entrega de la prestación del Auxilio Funerario, el IPM brindará los servicios funerarios, exclusivamente a través de FUSAMI y de aquellas empresas con las cuales FUSAMI establezca convenios comerciales.

En aquellas ciudades donde FUSAMI no tenga presencia física y no existan convenios suscritos con funerarias locales, el IPM reembolsará al beneficiario, el monto de los gastos funerarios, para lo cual deberá presentar las facturas originales o constancia emitida por la empresa dedicada a estos servicios; igualmente serán aceptables, documentos firmados por dueños de establecimientos comerciales, que no cuenten con facturas membretadas, previa aprobación del Comité para el Control de Pago de Beneficios.

ARTÍCULO 15. PRESCRIPCIÓN DE COBRO: No se recibirán documentos de cobro (Facturas y/o Recibos) pasados 45 días contados a partir de la fecha de muerte del afiliado o pensionista, quedando prescrita la acción de cobro; este extremo debe constar en el expediente de que el beneficiario fue notificado. Los documentos que sustenten gastos incurridos por familiares o terceras personas deberán ser presentados al IPM en una sola ocasión dentro del plazo establecido en el presente Artículo.

ARTÍCULO 16. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS: El IPM y FUSAMI suscribirán un acuerdo en donde se establecerán los derechos y obligaciones que permitirá aumentar la cobertura a nivel nacional, a través de convenios que pueda formalizar FUSAMI con otras Funerarias.

ARTÍCULO 17. VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS: Las personas que incurran en gastos de servicios funerarios del afiliado fallecido o pensionado y presenten la documentación con borrones, tachaduras y alteraciones serán denegadas de oficio.

ARTÍCULO 18. DOCUMENTACIÓN PRELIMINAR: Para efectos de reembolso de Gastos Funerarios, basta con la presentación del Acta de Defunción original, emitida por el Registro

Nacional de las Personas; no obstante lo anterior, en casos excepcionales este beneficio se pagará previa la presentación de cualquiera de los documentos siguientes:

- El informe expedido por la Unidad de origen que contenga los elementos del suceso, refrendado y sellado por el Comandante y el Jefe de Personal de dicha Unidad;
- El dictamen médico expedido por el Departamento de Medicina Forense del Ministerio Público;
- La Certificación Médica de Defunción expedida por el médico debidamente colegiado.
- Factura original.

Para optar a los servicios funerarios que proporcionan FUSAMI o las Empresas Funerarias con las que existan convenios, el o los beneficiarios deberán presentar a la misma, la documentación siguiente:

- Solicitud predefinida de los Servicios Fúnebres requeridos.
- Copia de la tarjeta de identidad o partida de nacimiento del fallecido.
- El dictamen médico emitido por el Departamento de Medicina Forense del Ministerio Público o La Certificación Médica de Defunción expedida por médico debidamente colegiado.

ARTÍCULO 19. ANÁLISIS DE PAGO: Una vez ejecutada la liquidación de Gastos Funerarios, por parte del Departamento de Afiliación y Beneficios, será responsabilidad de la Unidad de Control Interno del IPM el análisis de la documentación (Recibos y facturas) presentados por los familiares o personas involucradas en el caso, quien establecerá la procedencia del pago, o en su defecto ejecutará el reparo en forma justificada.

ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDAD DE COMPLETAR EL EXPEDIENTE DEL AFILIADO FALLECIDO: El IPM no será responsable por la gestión de documentos que se requieran para completar el expediente del afiliado fallecido, siendo esta, responsabilidad directa de los familiares del afiliado o las Unidades Militares, Policiales o de Bomberos, según sea el caso.

CAPÍTULO VI DE LAS TABLAS

ARTÍCULO 21. AFILIADOS PROTEGIDOS: Las tablas descritas a continuación tienen efectos exclusivamente a favor del afiliado acogido a los beneficios de la Ley del IPM, para los grupos poblacionales protegidos por el Régimen de Riesgos Especiales y Preexistentes. Los afiliados que voluntariamente se acojan a la estructura de beneficios que otorga la Ley del INJUPEMP, sus gastos funerarios se harán efectivos de conformidad a lo dispuesto en la legislación del Régimen en mención.

TABLA 1

AUXILIO FUNERARIO PARA OFICIALES

Grado	Salario Mínimo	Cantidad
Subtenientes, Tenientes de la FF.AA. y sus equivalentes, Subtenientes, Tenientes del Cuerpo de Bomberos y Subinspectores(as) e Inspectores(as) de la Policía Nacional.	9	64,200.51
Capitán de las FF.AA. y sus equivalentes, Capitán del Cuerpo de Bomberos y Subcomisarios(as) de la Policía Nacional.	10	71,333.90
Mayor de la FF.AA. y sus equivalentes, Mayor del Cuerpo de Bomberos y Comisarios(as) de la Policía Nacional.	11	78,467.29
Teniente Coronel de las FF.AA. y sus equivalentes, Teniente Coronel del Cuerpo de Bomberos y Sub-Comisionado(as) de la Policía Nacional.	11.5	82,033.99
Coronel de las FF.AA. y sus equivalentes, Coronel del Cuerpo de Bomberos y Comisionado(as) de la Policía Nacional.	12	85,600.68
General de las FF.AA. y sus equivalentes, General del Cuerpo de Bomberos y Comisionados(as) Generales de la Policía Nacional.	13	92,734.07

TABLA 2

AUXILIO FUNERARIO PARA SUBOFICIALES

Grado	Salario Mínimo	Cantidad
Suboficial I	9.0	64,200.51
Suboficial II	9.5	67,767.21
Suboficial III	10.0	71,333.90

TABLA 3

AUXILIO FUNERARIO PARA TROPA Y EQUIVALENTE

Grado	Salario Mínimo	Cantidad
Soldados, Cabos, Técnicos de la FF.AA. y sus equivalentes, o de los Bomberos y Policías.	7.5	53,500.43
Sargentos Rasos de las FF.AA y sus equivalentes o de los Bomberos y Policía Clase I.	8.0	57,067.12

Sargentos Segundos, Sargentos Segundos Técnicos de las FF.AA. y sus equivalentes, o de los Bomberos y Policía Clase II.	8.5	60,633.82
Sargentos Primeros, Sargentos Primeros Técnicos de la FF.AA y sus equivalentes, o de los Bomberos y Policía Clase III.	9.0	64,200.51

TABLA 4
AUXILIO FUNERARIO PARA AUXILIARES

Escala Inferior	Escala Superior	Veces Salario Mínimo	Cantidad
1.00	7,000.00	7.5	53,500.43
7,000.01	14,300.00	8	57,067.12
14,300.01	21,400.00	9	64,200.51
21,400.01	28,500.00	9.5	67,767.21
28,500.01	35,700.00	10.5	74,900.60
35,700.01	42,800.00	11	78,467.29
42,800.01	49,900.00	12	85,600.68
49,900.01	En adelante	13	92,734.07

CAPÍTULO VII **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE LAS TABLAS GASTOS FUNERARIOS: Las Tablas para Gastos Funerarios contenidas en el Artículo anterior, serán revisadas y ajustadas cada tres (3) años por parte de la Honorable Junta Directiva del IPM, a propuesta de la Gerencia, previo estudio de impacto actuarial.

ARTÍCULO 23: Anualmente los recursos financieros destinados al otorgamiento del beneficio de Gastos Funerarios establecido en la Ley del IPM, deberán ser considerados en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto.

ARTÍCULO 24: La Unidad de Auditoría Interna será responsable de evaluar el control interno del IPM, velando porque las gestiones que realice el IPM, con respecto al pago de gastos funerarios se realice de manera eficiente, transparente y con base a lo establecido en el presente Reglamento, dando seguimiento mensual a los pagos efectuados por el IPM, efectuar las recomendaciones para su mejoramiento y dar seguimiento a las mismas hasta que éstas hayan sido implementadas.

CAPÍTULO VIII **DE LA VIGENCIA**

ARTÍCULO 25: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de marzo del año 2013.

Dado en la Sala de Juntas del Instituto de Previsión Militar, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil doce.

GENERAL DE DIVISIÓN

RENÉ ARNOLDO OSORIO CANALES
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M.

JORGE FEDERICO CENTENO SARMIENTO
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.906-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de agosto de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. P.J. 29092009-2506 por la Abogada **DANIA NOHEMI CASTRO RAMOS**, personándose con posterioridad la Abogada **HILDA ARGENTINA SUAZO MONDRAGÓN**, en su carácter de apoderada legal de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR PEDIÁTRICA Y NEONATAL**, con domicilio en la colonia Palmeras San Ignacio, 2 calle, segunda avenida, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen favorable No. U.S.L. 2010-2012 de fecha 20 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR PEDIÁTRICA Y NEONATAL**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011**, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR PEDIÁTRICA Y NEONATAL**, con domicilio en la colonia Palmeras San Ignacio, 2 calle, segunda avenida, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HONDUREÑA DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR PEDIÁTRICA Y NEONATAL

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES ACTIVIDAD Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Queda legalmente constituida la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR PEDIÁTRICA Y NEONATAL**, será una organización científica, autónoma, civil, sin fines de lucro, apolítica, patrimonio propio y de duración indefinida, con domicilio en la colonia Palmeras San Ignacio, 2 calle, segunda avenida, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

Artículo 2.- Para los fines operativos en el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá establecer filiales a nivel nacional e internacional, cuando así lo requiera.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR PEDIÁTRICA Y NEONATAL**, se registrará por los presentes estatutos, los reglamentos y demás resoluciones que emanen sus respectivos órganos de conformidad con la Constitución de la República y demás disposiciones aplicadas.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- La **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR PEDIÁTRICA Y NEONATAL**, tiene como objetivo a corto plazo lo siguiente: a) Adaptar y difundir en Honduras las recomendaciones internacionales de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) Pediátrica y Neonatal. b) Promover cursos de formación en RCP Básica y

Avanzada en Pediatría, dirigidos al personal sanitario y a la población en general. c) gestionar a la inducción de formación en reanimación Cardiopulmonar Básica y Avanzada Pediátrica y Neonatal ante las autoridades universitarias específicamente la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, quien es quien rectora los estudios superiores para que se pueda incluir en las carreras de Medicina, Cirugía, en la de Enfermería y en la Especialización de Pediatría, cuidados Intensivos Pediátricos y Anestesiología y otras Especialidades que incluyen en sus currículos la atención de niños. d) Gestionar y promover ante la Universidad Nacional Autónoma de Honduras a efecto de coordinar y homologar los cursos a impartir en cuanto a programa, contenido, materia didáctica y acreditación. e) Desarrollar recomendaciones para el mantenimiento de la calidad asistencial, docente e investigadora en reanimación cardiopulmonar. f) Crear una estructura estable y operativa para la fundación abarcando todo el territorio hondureño para que garantice la consecución de los objetivos señalados. g) Contribuir a la creación del Consejo Centroamericano de Reanimación Cardiopulmonar. h) Todas las actividades serán realizadas sin fines de lucro y en relación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, o con cualquier otro ente del Estado de acuerdo con sus objetivos.

Artículo 5.- La **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR PEDIÁTRICA Y NEONATAL**, se ha creado para que adquiera la capacidad progresiva de mantenerse por sí mismo de forma autónoma, sin disminuir la capacidad de la formación, sin perseguir fines mercantiles.

Artículo 6.- Como objetivo a mediano y largo plazo se plantean los siguientes: a) El establecimiento de relaciones con grupo Español de Reanimación Cardiopulmonar y Neonatal para mantener el asesoramiento docente científico y permitir el desarrollo de los planes de formación en prevención asistencia en Reanimación Cardiopulmonar al personal sanitario y a la población general. b) La Fundación Hondureña de Reanimación Cardiopulmonar Pediátrica y Neonatal, deberá servir de base para extender la formación en Reanimación Cardiopulmonar Pediátrica y Neonatal a todos los países de Centro América, estimulando la creación del Consejo de RCP Pediátrica y Neonatal Centroamericano. c) Representar, gestionar y administrar financiamiento nacional e internacional para la ejecución de proyectos educativos en soporte vital pediátrico como una estrategia para reducir la mortalidad infantil y disminuir las secuelas neurológicas de los pacientes pediátricos que sobreviven a una parada cardiorespiratoria. d) Desarrollar canales de comunicación para divulgar información relacionada con la importancia de Certificarse en Reanimación Cardiopulmonar Básica a nivel de la comunidad y de la Certificación en Reanimación Cardiopulmonar Básica y Avanzada para el personal de salud. e) Establecer a nivel local, nacional e internacional relaciones con otras organizaciones que perciban los mismos objetivos afines para encontrar formas de colaboración reciproca que aseguren el éxito de las actividades; para mayor logro de sus objetivos la Fundación Hondureña de Reanimación Cardiopulmonar Pediátrica y Neonatal, coordinará sus acciones con cualquier institución públicas o privadas, nacional o internacional que así lo manifieste. f) Gestionar la obtención de becas para estudiantes de los

Postgrados de Medicina y estudiantes de Enfermería y de Medicina para disminuir los costos de obtener su certificado en Reanimación Cardiopulmonar Pediátrica y Neonatal. Todos los objetivos y actividades que realice la Fundación independientemente de ser a corto, mediano o largo plazo serán brindadas sin fines de lucro para el beneficio de la comunidad en general. Así mismo se actuará bajo la supervisión y coordinación de los órganos del Estado que corresponda. g) Realizar todas las actividades afines, conexas y lícitas que favorezcan, faciliten o sean útiles para la consecución de los objetivos de la Fundación Hondureña de Reanimación Cardiopulmonar Pediátrica y Neonatal.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, SUS DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- La **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR PEDIÁTRICA Y NEONATAL**, tendrá como miembros a los instructores en Reanimación Cardiopulmonar, debidamente certificados bajo las normas internacionales de Reanimación Cardiopulmonar Pediátrica y Neonatal que voluntariamente expresen ser deseo de integrar la Fundación. Los Instructores podrán ser Médicos o Enfermeras profesionales. La Certificación de los instructores hondureños será avalada por el Grupo Español de Reanimación Cardiopulmonar Pediátrica y Neonatal. Pueden también ser miembros, personas naturales o jurídicas legalmente constituidas del sector privado o instituciones científicas y técnicas nacionales e internacionales. Los miembros se categorizarán en Fundadores, Generales, Cooperante y Honorarios: a) Fundadores: Son los instructores en Reanimación Cardiopulmonar Pediátrica y Neonatal que firmaron el Acta de Constitución de la Fundación, efectuarán el aporte fundacional establecido, tienen derecho a voz y voto en las Asambleas y a elegir y ser electos. b) Generales: Todos los que no siendo miembros fundadores y que teniendo la capacidad y la calidad para serlo sean admitidos como tales, previa Certificación como instructores en Reanimación Cardiopulmonar Pediátrica y Neonatal; tienen los mismos derechos que los fundadores. c) Cooperantes: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, privadas o públicas que sin ser miembros Fundadores o Generales, aportan cantidades en efectivo o proporcionan asistencia técnica, infraestructura y/o insumos de trabajo para la buena marcha de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE RCP PEDIÁTRICA Y NEONATAL**; tienen derecho a voz a través de un representante acreditado previamente. d) Honorarios: Los que no siendo miembros fundadores, generales ni cooperantes y que siendo personas destacadas e influyentes en el campo profesional o político, nacional o internacional se identifiquen con los objetivos de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE RCP PEDIÁTRICA Y NEONATAL** en forma relevante y desinteresada, mereciendo esta distinción a juicio de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE RCP PEDIÁTRICA Y NEONATAL**; los miembros honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto, en asamblea o reuniones de Junta Directiva.

Artículo 8.- Los miembros fundadores y generales, aportan como cuota fundacional, Cien Lempiras (L. 100.00). La cuota

anual se establece en Ciento Cincuenta Lempiras (L. 150.00) para las personas naturales y Doscientos Cincuenta (L. 250.00) para las personas jurídicas. Estas cuotas podrán ser modificadas por la Asamblea General Ordinaria con el voto a favor de dos terceras partes. La Asamblea General podrá establecer cuotas especiales o Extraordinarias.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros Generales: a) Elegir y ser electos. b) Participar en las Asambleas, presentar proyectos y mociones. c) Conocer los estados financieros y destinados de la Fundación Hondureña de RCP Pediátrica y Neonatal. d) Presentar defensa ante las imputaciones de que sea objeto. e) Las demás que se deriven de estos estatutos y de las actividades de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE RCP PEDIÁTRICA Y NEONATAL**. f) A ser convocados a reuniones de Asamblea General.

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros generales: a) Hacerse presente a las Asambleas convocadas y aceptar los cargos para los cuales fueron electos. b) Aceptar las disposiciones legales de los presentes estatutos y de más disposiciones emanadas de las distintas instancias de la Fundación. c) Aportar a la asociación las cantidades que se establezcan en concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias, previa aprobación de Asamblea General. d) mantener la unidad interna de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE RCP PEDIÁTRICA Y NEONATAL**, mediante el diálogo fraterno y permanente, la solidaridad, cooperación y respeto a las distintas instancias.

Artículo 11.- Para ingresar a la Fundación, el interesado presentará a la Junta Directiva, una solicitud por escrito, avalada por dos miembros activos de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE RCP PEDIÁTRICA Y NEONATAL**, quien analizará la misma que será ratificada por la Asamblea Ordinaria.

Artículo 12.- Ningún miembro podrá transferir o delegar su membresía ante las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Fundación.

Artículo 13.- Ningún miembro se considera responsable de las deudas contraídas por la Fundación.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN Y SUS FUNCIONES

Artículo 14.- Serán órganos de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE RCP PEDIÁTRICO Y NEONATAL**: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- La Asamblea General, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Fundación y expresa la voluntad colectiva de sus miembros. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. Se integran con la suma de miembros Fundadores y Generales.

Artículo 16.- Como auxiliares de estos organismos podrán integrarse comités de ayuda para la ejecución de actividades

específicas en materia de formación, educación, producción, transformación entre otras, las que regulan por los Reglamentos que al efecto emita la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar los planos de trabajo y presupuestos presentados por la Junta Directiva. c) Conocer el informe anual de la Junta Directiva. d) Conocer y resolver sobre el ingreso de nuevos miembros, así como conocer el procedimiento, utilizado conforme derecho en el caso de expulsiones efectuadas. e) Establecer las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los miembros. f) Fusionar o afiliarse a otras organizaciones del país o a nivel internacional. g) Atender los reclamos de los afiliados. h) Conocer y discutir el informe anual de Auditor. i) Discutir, aprobar o improbar la memoria anual inventario de activos, balance general, estado de pérdidas y ganancias. j) Cualquier otro asunto relacionado con el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Fundación que no sea atribuido a otro órgano.

Artículo 18.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o quien los sustituya legalmente. La Convocatoria se hará con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea, a través del Secretario o quien los sustituya legalmente, con la indicación de la agenda, por los miembros que garanticen el conocimiento de ésta, a todos los miembros y de acuerdo con el reglamento y resoluciones que se emitan.

Artículo 19.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, todos los 15 del mes de diciembre, en el lugar y fecha que establezca la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando, por escrito, al menos un mínimo del 20% de los miembros activos los solicite a la Junta Directiva, para resolver los asuntos que se señalen en el orden del día.

Artículo 20.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar las enmiendas, modificación y reformas de los estatutos. b) Discutir y aprobar la liquidación de la Fundación. c) Otros que requieran ser resueltos con urgencia.

Artículo 21.- El quórum de integración de la Asamblea y para la toma de resoluciones será la siguiente: a) En primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos en Ordinarias, y las dos terceras (2/3) partes Extraordinarias. b) En segunda convocatoria con los miembros que asistan. En todos los casos, las resoluciones se tomarán por simple mayoría, entendiéndose como tal la suma de la mitad más uno de los miembros presentes al momento de la votación. En caso de segundo empate, el presidente decidirá con voto de calidad.

SECCIÓN II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Es el órgano de dirección, ejecución y representación de la Fundación quien se reunirá de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sean necesarias.

Estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Vocales. La duración de sus funciones será por dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Artículo 23.- Atribuciones de la Junta Directiva: a) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. b) Ejercer la representación legal de la Fundación. c) Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda. d) ejecutar las convocatorias a Asamblea General cuando corresponda. e) Dirigir y controlar los planes y proyectos que aprueben la Asamblea General.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Seleccionar a los candidatos a instructor en RCP Pediátrica y Neonatal entre los diplomáticos en RCP Pediátrica Neonatal con alguna experiencia en Cuidados Intensivos Pediátricos, Urgencias, Cuidados Intensivos Neonatales y/o Anestesiología. b) Vigilar por que se cumplan todos los requisitos de acreditación de los cursos de RCP Pediátrica y Neonatal. c) Realizar labores de promoción de los cursos de RCP ante las instituciones que proveen servicios de salud e instituciones educativas del área de la salud. d) Realizar labores de promoción de cursos de RCP ante instituciones de la comunidad: alcaldías, escuelas, bomberos, asociaciones de padres, Etc. e) Representar la Fundación en todos los asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales. f) Ser vocero oficial de la Fundación ante los medios de comunicación social. g) Convocar conjuntamente con el Secretario de actas a los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, sean éstas sesiones Ordinarias o Extraordinarias y presidirlas. h) Presentar en cada reunión anual un reporte de trabajo de la Fundación. i) Procurar la existencia de un ambiente de hermandad entre los miembros de la Junta Directiva, del personal de la institución y en toda la Fundación. j) Ejecutar todos los acuerdos y resoluciones aprobadas por la Asamblea General. k) Actualizar continuamente con el Tesorero toda la documentación de carácter económico, órdenes de pago, viáticos para giras conforme al presupuesto. l) Cumplir y hacer que se cumpla el contenido de los estatutos y demás reglamentos de la Fundación. ll) Organizar todos los comités que se crean convenientes para el éxito de la Fundación. m) Otorgar poder a cualquier profesional del derecho para que le represente en cualquier asunto administrativo, judicial y extrajudicial cuando fuese necesario. n) En caso de empate en una votación el Presidente tiene doble voto (voto de calidad). ñ) Todas aquéllas otras que por razones de su cargo realice. o) Registrar su firma junto con el Tesorero en una institución bancaria.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vocal I: a) Sustituir en sus funciones al Presidente, cuando se ausente temporalmente. b) Asumir la presidencia de la Fundación en forma temporal ante la ausencia definitiva del Presidente, por mientras la Asamblea General elige al sustituto. c) Las demás que le otorguen los presentes estatutos, reglamentos y la Asamblea General de la Organización.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Dar aviso al Presidente de todos los movimientos internos como externos de la Fundación. b) Firmar con el Presidente la

correspondencia despachada e informar a los demás miembros de la correspondencia recibida. c) Llevar el correspondiente libro de actas. d) Llevar el registro de todos los alumnos de los cursos de RCP. e) Conservar y custodiar debidamente, actas, archivos y toda clase de documentos bajo su responsabilidad. f) Levantar las actas en reunión de la Asamblea General. g) Asumir todas las facultades y obligaciones que se derivan de su trabajo. h) Servir de órgano de comunicación efectivo entre la Junta Directiva y la Asamblea General. i) Extender constancias y certificaciones de actas y demás cuestiones pertinentes que le soliciten, dando fe de su autenticidad, con el visto bueno del Presidente. j) Llevar un registro actualizado de todos los miembros activos, miembros contribuyentes y miembros honorarios. k) Elaborar una memoria de las actividades más sobresalientes de la Fundación durante el año. l) Las demás que conforme a la Ley le corresponden. ll) Convocar a reuniones de Asamblea General y Junta Directiva, con la firma del Presidente.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Buscar el financiamiento de la Organización con instituciones nacionales e internacionales amigas. b) Buscar la forma de auto financiamiento, sin perseguir fines mercantiles. c) Presentar informes mensuales y cuando se le solicita de la situación financiera. d) Registrar su firma en los bancos continuamente con el Presidente para retirar fondos. e) Presentar el balance general de las operaciones financieras ante la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f) Elaborar un registro de todos los bienes de la Fundación.

Artículo 28.- Son atribuciones del Vocal II, las siguientes: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que causare vacante temporal o definitiva, por resolución de la Asamblea General o de la Junta Directiva en su caso. b) Las demás atribuciones que le otorguen los presentes estatutos, los reglamentos, la Asamblea General y Junta Directiva de la Organización.

Artículo 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) velar por el cumplimiento de los estatutos y Reglamentos de la Fundación. b) Suscribir junto con el Presidente todos los contratos públicos y privados en que la Fundación tome parte. c) Practicar auditorías en las cuentas y procesos administrativos de la Fundación. d) Proveer la auditoría interna a la Junta Directiva, cuando así lo crea conveniente. e) Comprobar los inventarios y estados financieros de la Fundación por si mismo o a través del personal idóneo de su total confianza. f) Velar por la preservación y buen uso del patrimonio de la Fundación. g) Dar oportuno aviso a la Junta Directiva de las irregularidades encontradas en las actas y suministrar a la misma directiva la información que ésta solicite. h) Las demás que le señalen los estatutos y reglamento o que por ley le corresponde a esta clase de funcionarios.

SECCIÓN III DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 30.- El Director Ejecutivo, será nombrado por la Junta Directiva y actuará de acuerdo a las disposiciones emanadas de dicha Junta, los presentes estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Fundación y en general de las leyes de la República. El nombramiento del Director Ejecutivo será una per-

sona ajena a la a la Fundación y estará en dicho cargo dependiendo su desempeño en sus funciones.

Artículo 31.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el responsable de seleccionar de acuerdo con los miembros de la Junta Directiva, el lugar y fecha de los cursos de RCP Pediátrica y Neonatal, los profesores (instructores), los medios y equipos necesarios para la realización de los cursos. b) Elaborar el programa de acuerdo con las normas de acreditación. e) Realizar el informe final de cada curso impartido y llevar un registro de los mismos. d) Deberá programar y organizar los cursos de instrucciones en RCP, de acuerdo con los lineamientos del grupo español de RCP Pediátrica y Neonatal y del Consejo Europeo. e) Organizar y estructurar las dependencias y servicios de la Fundación. f) Proponer a la Junta Directiva para su nombramiento, a los ejecutivos y empleados de la Fundación. g) Proponer a la Junta Directiva, por causas debidamente justificadas, la remoción de los objetivos y empleados de la Fundación. h) Presentar a la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y los programas de trabajo para el próximo ejercicio social. i) Presentar a la Junta Directiva para su discusión y aprobación, dentro de los primeros meses de cada año el balance general y los demás estados financieros, y el proyecto de memoria anual de labores de la Fundación, relativos al último ejercicio social. j) Someter a la Junta Directiva, para su correspondiente aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales y demás normas operativas que deban emitirse para el adecuado financiamiento de la Fundación. k) Las demás que señalen los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 32.- El patrimonio de la FUNDACIÓN HONDUREÑA DE RCP PEDIÁTRICA Y NEONATAL, será integrado por: a) Los aportes obligatorios y voluntarios de sus miembros aprobados en Asamblea General. b) Las donaciones, herencias y legados que reciba. c) Los préstamos, créditos, derechos y privilegio que se le concedan. d) Cualquier otro bien que adquiera la Fundación para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 33.- Todos los bienes adquiridos se registran como propiedad de la FUNDACIÓN HONDUREÑA DE RCP PEDIÁTRICA Y NEONATAL, y cualquier transacción mercantil con los mismos deberá ser aprobado por las dos terceras partes de la Asamblea convocada al efecto. Los recursos económicos que obtenga la Fundación serán destinados en forma exclusiva al cumplimiento de los objetivos señalados en los estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- La disolución de la FUNDACIÓN HONDUREÑA DE RCP PEDIÁTRICA Y NEONATAL, podrá ser voluntaria o coactiva.

Artículo 35.- Es coactiva la disolución, cuando de oficio o a petición de parte la dictare el Juez competente o el órgano del

Poder Ejecutivo que corresponda, con fundamento en las siguientes causas: a) Imposibilidad de realizar el fin principal de la Fundación. b) Violaciones reiteradas a la ley, a sus reglamentos y estatutos.

Artículo 36.- Es voluntaria la disolución, cuando la Asamblea General Extraordinaria así lo acordase, para lo cual una vez aprobada tal determinación la Asamblea General Extraordinaria, integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar a sí mismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Fundación Hondureña de Reanimación Cardiopulmonar Pediátrica y Neonatal, por un período de treinta días en la secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas observaciones u objeciones que crean pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentare observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea. Si hubiere observaciones y objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

Artículo 37.- Si la disolución es coactiva, el juez u órgano del Poder Ejecutivo determinará lo procedente.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento a través de la Junta Directiva.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN HONDUREÑA DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR PEDIÁTRICA Y NEONATAL, Presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN HONDUREÑA DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR PEDIÁTRICA Y NEONATAL, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR PEDIÁTRICA Y NEONATAL**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN HONDUREÑA DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR PEDIÁTRICA Y NEONATAL**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente Resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de septiembre de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

23 F. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, HACE SABER: Que en la solicitud de Adopción, ante este despacho de Justicia, por la señora ELISABET FERNÁNDEZ RUIZ, mayor de edad, soltera, de nacionalidad española, con domicilio en calle Núñez, N° 6, piso D Chipiona Providencia de Cádiz, España y en tránsito por esta ciudad capital, ha solicitado Autorización Judicial, para adoptar en forma plena al menor YORDI DANIEL RAMOS ROMERO, quien fue declarado en estado de abandono por el Juzgado Primero de la Niñez de este departamento en fecha veinticuatro de agosto del dos mil doce, SE HACE: Del conocimiento al Público en General, para el efecto antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., veinte de febrero del año dos mil trece.

GERMAN WAHISAN FUENTES PON
SECRETARIO ADJUNTO

23 F. 2013

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Honduras

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de Ley, AVISA: Que en fecha seis de diciembre de dos mil doce, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE TIENDAS CARRIÓN, S.A. DE C.V." (SITRATCARRION), del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 693 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de enero de 2013.

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

23 F. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que la señora **MARÍA AMINDA GOMEZ**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno de **OCHO MANZANAS CON SETENTA Y TRES CENTESIMAS DE MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicadas en la comunidad de Antigua Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **JOSÉ HUMBERTO MENDEZ MALDONADO**; **al SUR**, colinda con **JULIO CESAR CHINCHILLA VASQUEZ**; **al ESTE**, colinda con carretera internacional de por medio y con **MARÍA MAGDALENA PINEDA**; y, **al OESTE**, colinda con Río Lempa. Inmueble que ha poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. **HUGO RICARDO HERNÁNDEZ**.

Ocotepeque, 08 de junio del año 2012

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

24 D. 2012, 24 E. y 23 F. 2013

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, al público en general y para efectos de la Ley en lo que respecta a lo establecido en el Artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio: Hace Saber que en este Juzgado con fecha veintiocho de junio del año dos mil doce se presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor por la Abogada **DIOSA GUADALUPE MADRID GALVEZ**, consistente en certificado de Depósito a plazo fijo, número **32-001-000977-2**, la cual apertura en **BANCO DEL PAÍS, S.A.**, en fecha catorce de abril del año dos mil diez, por un monto de **SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES (\$ 7,500.00)** a nombre del señor **ALFREDO THIEBAUD**, y certificado en Lempiras número **31-001-000423-4**, el cual apertura en **BANCO DEL PAÍS, S.A.**, en fecha catorce de julio del año dos mil ocho, por un monto de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (Lps. 793,000.00)**.

SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 22 de enero del año 2013.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

23 F. 2013

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el Artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha trece de agosto del año dos mil doce, la Abogada **DIOSA GUADALUPE MADRID GALVEZ**, en su condición de apoderada Legal del señor **JOSÉ SMYT BAVER**, o **ANALIA CERNA CARRANZA** o **JOSÉ EMYT CERNA**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de un título valor consistente en la cantidad de **QUINIENTOS UN MIL LEMPIRAS (Lps. 501,000.00)**, amparada en el Título Valor Certificado número **31-001-002795-I**, emitido en esta ciudad por el **BANCO DEL PAÍS, SOCIEDAD ANONIMA**, por un valor de **QUINIENTOS UN MIL LEMPIRAS (Lps. 501,000.00)**, a favor del señor **JOSÉ SMYT BAVER** o **ANALIA CERNA CARRANZA** o **JOSÉ EMYT CERNA**, solicitud que se hace en virtud de habersele extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, once de septiembre del año 2012.

MARITZA CRUZ MENENDEZ
SECRETARIA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL, SAN PEDRO SULA, CORTÉS

23 F. 2013

Aviso de Cancelación y Reposición de Título Valor

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el Artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha 22 de marzo del año 2012, el señor **CARLOS SAN MILLAN LÓPEZ**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de UN (1) Título Valor No.32-001-000503-3, a nombre del señor **CARLOS SAN MILLAN LOPEZ**, por valor de **SESENTA Y CINCO MIL DOLARES EXACTOS (\$ 65,000.00)**, el cual se apertura en fecha 22 de mayo del 2009, su renovación en fecha 24 de noviembre del año 2011, con fecha de vencimiento el jueves 24 de mayo de 2012, a favor del señor **CARLOS SAN MILLAN LÓPEZ**, por el **BANCO DEL PAÍS, S.A.**, a través de su presidenta Ejecutiva y Representante la Licenciada **MARÍA DEL ROSARIO SELMAN HOUSEIN LÓPEZ**, solicitud que se hace en virtud de haberse extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, once de enero del año 2013.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA
SECCIÓN JUDICIAL
DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS

23 F. 2013